



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-12141861-GDEBA-SDCADDGCYE

---

**VISTO** el EX-2021-12141861-GDEBA-SDCADDGCYE, el Decreto N° 181/21 de la Provincia de Buenos Aires, la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 181/21, artículo 3° se crea en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación el "Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial", con el objeto de realizar asignaciones de fondos por única vez, hasta la suma de pesos cien mil (\$100.000,00) por establecimiento, para atender los gastos de material educativo necesario para garantizar la continuidad pedagógica no presencial de las y los estudiantes con menores recursos económicos;

Que por RESOC-2021-93-GDEBA-MJGM de fecha 16 de Mayo de 2021, que se acompaña en orden 8, se estableció como medida excepcional, temporaria y focalizada, la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, con excepción de la modalidad especial, en los Municipios de Alberti (con excepción de las localidades de Achupallas, Coronel Seguí, Villa María y los parajes Quintana, Palantelen y Carrizales), Carlos Tejedor, Coronel Suarez (con excepción de las localidades de Curamalal, Pasman, Piñeyro y Dorbigny, y los parajes rurales de Santa Ana, El Triunfo, La Remonta, Quiñigua, El Relincho, San Carlos y Peralta), Junín, La Costa, Monte, Rauch (con excepción de los parajes de Egaña, Colman y Miranda, y de las escuelas primarias rurales unitarias y los JIRIMM), Tandil, Trenque Lauquen, Tres Arroyos y Villa Gesell;

Que asimismo en orden 22 obra RESOC-2021-104-GDEBA-MJGM, de fecha 23 de Mayo de 2021, mediante la cual se establece la suspensión de las clases presenciales en los distritos que se detallan en el IF-2021-12604048-GDEBA-DPLYTDGCYE que se aduna en orden 23;

Que tal como surge de la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE, las medidas adoptadas por las autoridades nacionales, así como las dictadas por las autoridades provinciales, respecto de la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades en distintos distritos de la Provincia de Buenos Aires y en virtud de la situación epidemiológica imperante, resulta necesario adoptar medidas que tiendan a garantizar la continuidad pedagógica no presencial de aquellos y aquellas estudiantes con menores recursos económicos;

Que mediante la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE se aprueba la reglamentación del citado “Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial” asignándose fondos a favor de los establecimientos educativos con suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales;

Que, en este sentido, resulta aplicable a los fondos a asignar por la presente lo establecido en los artículos 1º, 3º, 5º y 9º de la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE;

Que en orden 12, luce la Resolución N° 387/21 del Consejo Federal de Educación que establece que al momento de la planificación de actividades no presenciales deberá tenerse en cuenta, entre otras cuestiones, que cuando no se disponga de acceso a recursos en entornos virtuales se proveerá a las y los estudiantes de los materiales impresos necesarios para la realización de las actividades, y que para ello las escuelas contarán con cuadernos, manuales y recursos educativos impresos producidos ad hoc (de conformidad con el artículo 15 de la Resolución N° 387/21);

Que, en el marco del “Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial”, deviene necesario el dictado de una nueva resolución propiciada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos mediante ME-2021-12273471-GDEBA-SSAYRHDGCYE y conforme al Anexo I registrado como IF-2021-12334201-GDEBA-SSPDGCYE obrante en orden 9, que forma parte de la presente medida;

Que dicha distribución fue realizada por la Subsecretaría de Planeamiento, tomando en consideración el nivel de enseñanza y la matrícula total, a la vez que la cantidad de base asignada se pondera de acuerdo con las características de la matrícula;

Que en el orden 10 obra Anexo II registrado como IF-2021-12321274-GDEBA-DGADGCYE, en el cual se detallan los montos a asignar a cada distrito ascendiendo a la suma total de pesos catorce millones doscientos once mil con 00/100 (\$ 14.211.000,00);

Que, por último, corresponde establecer que la asignación de fondos a cada establecimiento educativo será administrada a través de los Consejos Escolares, quienes deberán actuar como agentes de pago de las sumas afectadas a cada establecimiento educativo de su distrito y, en consecuencia, disponer la transferencia a los Consejos Escolares de cada distrito de las sumas resultantes de las asignaciones de fondos realizada a cada establecimiento educativo de sus distritos, que se detallan en el Anexo II registrado como IF-2021-12321274-GDEBA-DGADGCYE;

Que se propicia transferir los fondos sobre la Cuenta Única Fondos Presupuestarios (C.U.F.P.) de cada Consejo Escolar de los distritos de Adolfo Alsina, Alberti, Bragado, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Chivilcoy, Coronel Suárez, Florentino Ameghino, Gonzáles Chaves, Guamini, Junín, La Costa, Monte, Pergamino, Rauch, Saavedra, San Pedro, Tandil, Trenque Lauquen, Tres Arroyos y Villa Gesell;

Que la asignación de los fondos en el marco del “Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial”, se registrará exclusivamente por lo establecido en la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE, encuadrándose en las disposiciones del artículo 4º inciso e) de la Ley N° 13.981, siendo de aplicación supletoria y subsidiaria lo dispuesto en el Decreto N° 95/18, para cuestiones no previstas en la presente reglamentación;

Que en orden 5 y 13 obra intervención la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y la Dirección General de Administración respectivamente;

Que en los órdenes 15 a 17 y 18 la Dirección de Presupuesto toma la intervención de su competencia generando las pertinentes solicitudes de gastos N° 28572, N° 28573 y SGG N° 28574 en el sistema SIGAF y asimismo informa la imputación presupuestaria correspondiente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos f), e), k) e y) de la Ley N° 13.688; el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21, y el Decreto N° 181/21 y la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE;

Por ello,

## LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Asignar la suma total de pesos catorce millones doscientos once mil con 00/100 (\$ 14.211.000,00) en el marco “Programa de asistencia a establecimientos educativos de nivel primario y secundario y de la modalidad de educación especial de gestión estatal provincial” reglamentado por la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE a favor de los establecimientos educativos que se consignan en el Anexo I registrado como IF-2021-12334201-GDEBA-SSPDGCYE, que consta de 18 páginas y forma parte integrante de la presente resolución, por las sumas totales que se detallan en el Anexo II registrado como IF-2021-12321274-GDEBA-DGADGCYE, las que serán afectadas exclusivamente al pago de gastos de material educativo necesario para garantizar la continuidad pedagógica no presencial de las y los estudiantes con menores recursos económicos.

**ARTÍCULO 2°.** Determinar que resulta aplicable a los fondos asignados en el Artículo 1° de la presente lo establecido en los artículos 1°, 3°, 5° y 9° de la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE.

**ARTÍCULO 3°.** Transferir a los Consejos Escolares de cada distrito las sumas resultantes de las asignaciones de fondos realizada a cada establecimiento educativo de sus distritos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1°, a los fines de realizar la custodia de los fondos y tramitar los pagos, de acuerdo al procedimiento que se consigna en el Artículo 1° de la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE (IF-2021-10809963-GDEBA-SSAYRHDGCYE). Dichos fondos serán transferidos sobre la Cuenta Única Fondos Presupuestarios (C.U.F.P.) de cada Consejo Escolar.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que los pagos se realizarán con debito sobre la cuenta Única Fondos Presupuestarios (C.U.F.P.) del Consejo Escolar correspondiente, con el medio de pago más efectivo u oportuno de acuerdo a las circunstancias particulares.

**ARTÍCULO 5°.** Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir oportunamente las órdenes de pago correspondientes a la presente asignación.

**ARTÍCULO 6°.** Establecer que el gasto que demanden las asignaciones del artículo 1° se atenderá con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021 - LEY N° 15225 - SECTOR 1 - S. SECTOR 1 - CARÁCTER 2 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - SUBFUNCIÓN 1 - JURISDICCIÓN 20 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 0 - ENTIDAD 50 - MONEDA 1 - CUENTA ESCRITURAL 84000 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1.1 – UG 999 –DELEGACIÓN 3862 - PROGRAMA 17 - ACTIVIDAD 1 - CODIGO U.E.R. 282 - INCISO 3 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - PARCIAL 3 - MONTO \$591.000,00.- PROGRAMA 14 – SUBPROGRAMA 1- ACTIVIDAD 1 - CODIGO U.E.R. 293 - INCISO 3 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - PARCIAL 3 - MONTO \$8.002.000,00.- PROGRAMA 13 - ACTIVIDAD 1 - CODIGO U.E.R. 292- INCISO 3 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - PARCIAL 3 –MONTO \$5.618.000,00. MONTO TOTAL \$14.211.000,00.

**ARTÍCULO 7°.** Establecer que el plazo de rendición de las sumas asignadas por el Artículo 1° será dentro de los sesenta (60) días de transferidos los fondos y de conformidad con lo que se establece en el IF-2021-10809963-GDEBA-SSAYRHDGCYE aprobado por el Artículo 1° de la RESOC-2021-1531-GDEBA-DGCYE. El mencionado plazo solo podrá ser prorrogado mediante resolución de esta autoridad, previa invocación de causa fundada.

**ARTÍCULO 8°.** La presente Resolución será refrendada por la Subsecretaria de Administración y Recursos Humanos, el Subsecretario de Planeamiento y la Subsecretaria de Educación de este organismo.

**ARTÍCULO 9°.** Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Publicar en el Boletín Oficial. Dar al SINDMA. Comunicar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a la Subsecretaría de Planeamiento, a la Subsecretaría de Educación, a la Dirección General de Administración. Cumplido, remitir a las Direcciones de Contabilidad y de Finanzas, a sus efectos.

